

cas, "Criminales alcohólicos y toxicómanos", S. Glycofrydis, "Sección de hospitalización en las grandes prisiones criminales"; C. Tsironis, "Personal y detenidos en las prisiones agrícolas". Seguidamente se publica un estudio acerca del Reglamento sobre el tratamiento de los condenados a muerte, en Francia, y otro sobre disposiciones penales y penitenciarias en la nueva constitución, de Guatemala.

En la sección relativa a Congresos internacionales se ocupa de la Comisión penal y penitenciaria de Berna y del XII Congreso Penal y Penitenciario de Praga, del presente año. Continúa asimismo publicando una sección legislativa a la Historia de las prisiones helénicas y otra de Legislación, en la que se citan el Decreto Ministerial fijando las plazas de funcionarios de las prisiones en Grecia y la Ley de Ejecución de penas en Suiza. Contiene, además, según costumbre, una amplia sección bibliográfica en la que se publican notas críticas de libros y revistas de la especialidad.

D. M.

## ITALIA

### "RIVISTA ITALIANA DI DIRITTO PENALE"

Noviembre-diciembre 1949

**MAURACH, Prof. Dr. Reinhart, titular en la Universidad de Mónaco:**  
**"L'EVOLUZIONE DELLA DOGMATICA DEL REATO NEL PIU**  
**RECENTE DIRITTO PENALE GERMANICO";** pág. 637

Expone, en síntesis, este interesante artículo, la evolución del esfuerzo constructivo dogmático de la doctrina jurídicopenal alemana desde principios de siglo y, muy singularmente, las posiciones más importantes de los últimos años; precindiendo del paréntesis representado, después de 1935, por la Escuela de Kiel, íntimamente ligada a los presupuestos políticos y filosóficos del caído nacionalsocialismo, que propugnaba un "Derecho penal del autor", así como una consideración unitaria del delito, previa repudiación terminante del "malsano particionismo" (*ungesundes trennungsdenken*) de la concepción tradicional, ya que nunca pudo consolidarse tal concepción unitaria en la ciencia alemana, ni siquiera bajo el nacionalsocialismo, y está hoy completamente liquidada, subsistiendo, no obstante, por lo demás, la fluidez de límites entre "Derecho penal de la acción" y "del autor".

Advierte el autor la necesidad de mantener netamente separadas, en el plano dogmático, las *cuestiones técnicojurídicas* de los problemas de *política criminal* y de *praxis jurídica*.

Abierto el camino por Binding y Béling, exaltador del valor decisivo de la tipicidad, autónoma e incolora, de exclusivo carácter objetivo y material, sigue la rectificación de este criterio aislacionista de los caracteres en la doctrina posterior y principalmente en Mezger, que enriquece el tema de

la tipicidad, mostrando la existencia de tipos anormales, por incrustación en los mismos de elementos psicológicos o normativos que, en estricta técnica jurídicopenal, dejan de jugar en su originario recinto—culpabilidad o antijuricidad—para funcionar dentro del tipo penal en que el legislador los haya situado en cada caso.

Destacando la importancia que, como antecedente para la novísima posición “finalista” de la acción reviste la “culpabilidad normativa” de Frank, se ocupa con mayor detenimiento, de la corriente revisionista de la correlación entre acción y tipo penal: Von Weber (que divide los tipos de la parte especial en *causales y finales*); Graf zu Dohna (que, con análoga orientación, distingue un “Tatbestand” *objetivo* y un “Tatbestand” *subjetivo* (con sus respectivas consecuencias en cuanto a la carga de la prueba del dolo y de la culpa) y, sobre todo, el *finalismo* de Welzel, centrado sobre la significación teológica de la acción, considerada como sustrato del “Tatbestand”. Rechaza Welzel el concepto naturalístico de la acción y exige, como esencial, la *conciencia del fin* (“La causalidad es ciega; la finalidad, vidente”); subraya los conceptos de “*descalificación del acto*” y “*descalificación del evento*”, sin que baste por sí sola la lesión del bien jurídico para integrar la “*descalificación de la acción*”. Y llega hasta incluir la acción culposa en la categoría de la finalidad, en cuanto—dice Welzel—el evento culposamente causado era evitable obrando finalísticamente.

Se hace cargo, ampliamente, Maurach, de la viva discusión (Engisch, Busch, Bockelmann, etc.), en que participa él mismo, en cuanto al concepto finalístico de la acción, construido por Welzel y estima que, si bien es posible haya llegado a su mayor auge, sin que sea de esperar que por este camino llegue una verdadera revolución en la dogmática penal, ofrece interesantes puntos de vista, y ha continuado “*prima facie*” la campaña iniciada por Frank para elevar al plano normativo la culpabilidad de los delitos dolosos, aunque no haya llegado a salvar el abismo entre el dolo y la culpa en el terreno de la construcción dogmática, detenida todavía en el dualismo.

Entre otras observaciones señaladas por Maurach al finalismo de Welzel, puede mencionarse la duda sobre la identidad entre finalidad y dolo, interesante para la delimitación de la zona gris del dolo eventual. Pero el principal reparo es el que opone al criterio finalista de rechazar la *exigibilidad* (estado de necesidad, coacción, orden antijurídico vinculante) del campo de la culpabilidad, para desplazarla al de la antijuricidad. Aquí es donde se manifiesta la personal aportación constructiva de Maurach que, entre la *antijuricidad* (medida del valor del hecho) y la *culpabilidad* (medida del valor del sujeto) inserta un grado intermedio (“*responsabilidad del hecho*” o “*Tatverantwortung*”) que permite acoger, con tratamiento autónomo, a la *exigibilidad*. Constituye la nueva categoría propuesta por Maurach una “*plataforma unitaria*”—dice el mismo autor—sobre la que puede alzarse el edificio penal germánico, asentado desde 1933 sobre una base dualista, pudiendo preverse como consecuencias prácticas, entre otras, la solución del debatido problema de la línea de demarcación entre coparticipación y correidad mediata, y la inclusión

dentro de un concepto sustancial, netamente separado del hecho culpable, de los delitos de los inimputables.

**COLACE, Filippo, Presidente del Tribunal de Cremona: "LO SCIOPERO NELLA LEGISLAZIONE ATTUALE";** pág. 658.

Rebate la censura dirigida por el Profesor Ferruccio Pergolesi a una sentencia del Tribunal de Cremona, formulada aquélla en nota publicada en "Giustizia penale" (1949, II, col. 460), en la que el Profesor Pergolesi estima derogadas, con arreglo al art. 40 de la Constitución republicana italiana, todas las normas que configuran como delito la huelga.

Fundado en que el art. 40 de la Carta política no es incondicionado, sino que contempla el ejercicio del derecho de huelga *en el ámbito de las leyes que lo regulan*, y en otra serie de consideraciones de orden jurídico y politicosocial, el Presidente Colace llega a la conclusión de que—lo mismo que es delictiva la tenencia de armas sin la autorización correspondiente—es delictivo el ejercicio del derecho de huelga, abstractamente proclamado por la Constitución, en tanto no aparezca una ley determinante de las categorías de trabajadores que pueden holgar.

**"NOTICIAS Y COMENTARIOS";** pág. 666.

El mismo número de esta Revista inserta una información relativa a "La riforma della corte d'assise", planteada ante el Parlamento, y otra sobre "Modifiche al codice di procedura penale", alusiva a algunas propuestas legislativas pendientes ante la Cámara de Diputados y dirigidas a la instauración de la apelación contra las sentencias de las Cortes de Assise, a abolir los últimos residuos de la pena contumacial (arts. 136, 169, 170, 171 y 173 C. p. p.) y a modificar el art. 536 C. p. p., a fin de que, en el debate de casación, sea el defensor el último en hacer uso de la palabra.

Publica, además, entre otras, las siguientes "Notas a Sentencias":

**BAFFI, Federico: "SUL DECRETO DI ARCHIVIAZIONE".**

**GUARNERI, Giuseppe: "PRESUPPOSTI ED ESTENSIONE DELL'OBBLIGO DI SOCORRERE I PERICOLANTI".**

**BETTIOL, Giuseppe: "SULLA CORRELAZIONE TRA ACCUSA E SENTENZA".**

“LA GIUSTIZIA PENALE”

Enero 1950

**VASSALLI, Giuliano:** “I DIRITTI DELL’UOMO DINANZI ALLA GIUSTIZIA PENALE” (Relación presentada al IV Congreso internacional de juristas democráticos, Roma, octubre 1950); I, col. 1.

Ante el problema del eterno conflicto entre la exigencia de defensa de la sociedad y la de respeto a la persona humana en sus derechos elementales y esenciales, el autor hace recaer su examen crítico sobre el actual panorama de las garantías individuales en la realidad políticojurídica, sobre todo de Italia, confrontada con la Declaración de Derechos formulada por la Asamblea de la O. N. U. en 10 de diciembre de 1948; sin que falten las usuales lanzadas a las extinguidas dictaduras “nazi” y “fascista” y la también acostumbrada omisión de cualquier mención reprobatoria del sistema represivo soviético, ni aun al abordar temas tan candentes como el principio de legalidad, prohibición de violencias materiales o morales en los interrogatorios y tramitación de los poderes de la Policía.

**BERLINGUER, Mario, abogado, senador de la República:** “CONTRO ALCUNI SISTEMI D’INQUISIZIONE DELLA POLIZIA GIUDIZIARIA” (Relación presentada al IV Congreso de juristas democratas). I, col. 10.

Con igual destino que la moción anterior y mayor exaltación declamatoria en su tono, el senador Berlinguer arrecia en las lanzadas verbales contra el fenecido “nazifascismo”, coincidiendo también con el profesor Vassalli en su discreto silencio acerca del pujante régimen policíaco soviético; se condenan como supervivencias medievales las torturas y demás violencias en la práctica de las investigaciones policiales y, entre ellas, los modernos procedimientos de tormento moral y narcoanálisis, y termina proponiendo una serie de reformas urgentes, alguna admisible, como es una mayor y efectiva dependencia de la Policía judicial respecto de la Magistratura.

**VIDONI, Giuseppe:** “SPUNTI ED. APPUNTI SULLA CRIMINALITA”. I, col. 18.

Con espíritu vivamente individualista, derivado de Beccaria, Vidoni expone en este trabajo una serie de reflexiones de principio sobre temas penales heterogéneos, como son el régimen carcelario en relación con los reclusos anormales; problemas psicobiológicos sobre la peligrosidad y su diagnóstico médicolegal; influencia de la guerra sobre la criminalidad; consideraciones sobre la prostitución; valor de la estadística y lucha contra la delincuencia infantil.